



ACUERDO CG63/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 34 BIS REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 22 DEL ACUERDO CG43/2020 DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 45 mediante el cual se emite el Reglamento Interior.
- II. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 62 por el que se modifican los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del Reglamento Interior y el artículo 21 del Reglamento de Sesiones.
- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG662/2016.

- IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG212/2018 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral”*.
- V. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG02/2019 *“Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VI. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG09/2019 *“Por el que se modifica el artículo 48 TER primer párrafo, se adiciona la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VII. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG23/2019 *“Por el que se modifica el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VIII. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo 42/2019 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020 por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- X. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG06/2020 por el que se aprueba la nueva integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG11/2020 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

- XII.** Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- XIII.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIV.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG194/2020 por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Ávalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- XV.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XVI.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG32/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XVII.** En fecha once de septiembre, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- XVIII.** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- XIX.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG293/2020 por

medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral.

- XX.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Candidaturas Independientes, de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- XXI.** En fecha quince de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo CG45/2020 el Consejo General aprobó diversas reformas a disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXII.** En fecha catorce de noviembre del presente año, las consejeras electorales Alma Lorena Alonso Valdivia, Linda Viridiana Calderón Montaña y Ana Cecilia Grijalva Moreno, así como el consejero electoral Benjamín Hernández Ávalos, mediante oficio se dirigieron a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para efecto de solicitarle que presentara al Consejo General la propuesta correspondiente para atender el procedimiento estipulado en el artículo 24 numerales 1, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones del INE.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para reformar el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, así como para modificar considerando 22 del acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 24 numerales 1, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución Local, los artículos 114 y 121 fracciones I y LXVI de la LIPEES, así como el artículo 6 del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2.** Que el artículo 41 Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V del citado artículo, en su Apartado C,

señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
6. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
7. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

8. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. Que el artículo 121 fracciones I y LXVI de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General podrá reformar el contenido del Reglamento Interior cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones, así como los criterios para reformar el contenido del mismo.

Razones y motivos que justifican la determinación

11. Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral.
12. Que en fechas dieciséis de enero, quince de febrero, diecisiete de mayo y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, así como en fechas seis de marzo, seis de agosto y quince de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdos CG02/2019, CG09/2019, CG23/2019, CG42/2019, CG11/2020, CG20/2020 y CG45/2020 respectivamente, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó reformar, adicionar y/o derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior.
13. En relación a lo anterior, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función

electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

14. Que actualmente el Reglamento Interior vigente actualmente, en el artículo 34 Bis, establece lo siguiente:

“Artículo 34 Bis.- Para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto, la presidencia, deberá presentar al Consejo, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, misma que estará a cargo de una Comisión Temporal de Consejeros Electorales, en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

La Comisión Temporal deberá emitir un dictamen de aptitud, mismo que será remitido a presidencia para que, a su consideración, realice la propuesta al Consejo General.”

15. En congruencia con lo establecido por el citado artículo 34 Bis del Reglamento Interior, en el Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, en el cual el Consejo General aprobó “...la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Candidaturas Independientes, de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora”, en el cual, respecto a la Comisión Temporal Dictaminadora, mediante el segundo párrafo del considerando 22 se determinó lo siguiente:

“La Comisión Temporal Dictaminadora tiene por objeto llevar a cabo el respectivo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como el desahogo del procedimiento establecido en el artículo referido y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar los expedientes de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del

Instituto Estatal Electoral.

II. Llevar a cabo la valoración curricular de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.

III. Realizar las entrevistas de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.

IV. Emitir el dictamen de aptitud a que hace referencia el último párrafo del artículo 34 Bis del Reglamento Interior.

V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

...”

- 16.** En relación a lo anterior, se tiene que en fechas veintidós de enero, veintiuno de agosto y treinta de septiembre del presente año, mediante Acuerdos INE/CG16/2020, INE/CG194/2020 e INE/CG293/2020 el Consejo General del INE, designó a la C. Ana Cecilia Grijalva Moreno, al C. Benjamín Hernández Ávalos, así como a las C.C. Alma Lorena Alonso Valdivia y Linda Viridiana Calderón Montaña, como consejero y consejeras electorales de este Instituto Estatal Electoral.

Bajo dicho contexto, se tiene que en fecha catorce de noviembre del presente año, las consejeras electorales Alma Lorena Alonso Valdivia, Linda Viridiana Calderón Montaña y Ana Cecilia Grijalva Moreno, así como el consejero electoral Benjamín Hernández Ávalos, mediante oficio se dirigieron a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para efecto de solicitarle que presentara al Consejo General la propuesta correspondiente para atender el procedimiento estipulado en el artículo 24 numerales 1, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo a la ratificación o remoción de las personas que estarán a cargo de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de este Instituto Estatal Electoral.

- 17.** En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 24 numerales 1, 3, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

“1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

[...]

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la

valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

[...]

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”

- 18.** Que derivado de un análisis de la actual redacción del artículo 34 Bis del Reglamento Interior, así como de lo estipulado en el considerando 22 del Acuerdo CG43/2020, relativo a las funciones de la Comisión Temporal Dictaminadora, se advierte una contradicción a la finalidad de lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en el sentido de que todas las consejeras y los consejeros electorales que forman parte del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, deben tener participación en el respectivo procedimiento sobre todo en la parte correspondiente a la valoración curricular, las entrevistas y el dictamen, ya que es algo fundamental emitan su determinación respecto de si la propuesta presentada consiste en un perfil idóneo para ostentar el cargo al cual será, en su caso, designado o ratificado.

En dicho sentido, se propone modificar artículo 34 Bis del Reglamento Interior, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 34 Bis.- Para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto, la presidencia, deberá presentar al Consejo, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, lo cual se realizará por parte de los consejeros electorales integrantes del Consejo General. Para efectos de lo anterior, se integrará una Comisión Temporal de Consejeros Electorales, que coordine los respectivos trabajos.

Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión Temporal deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto, la totalidad de las constancias para

que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.”

Por su parte, se propone modificar las fracciones II, III y IV del segundo párrafo del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020, para quedar de la siguiente manera:

“La Comisión Temporal Dictaminadora tiene por objeto llevar a cabo el respectivo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como el desahogo del procedimiento establecido en el artículo referido y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar los expedientes de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.

II. Integrar y analizar las valoraciones curriculares emitidas por parte de las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, relativas a las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.

III. Coordinar los trabajos relativos a las valoraciones curriculares y entrevistas de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.

Para efectos de lo anterior, la Comisión Temporal Dictaminadora deberá emitir un calendario con las fechas correspondientes para llevar a cabo las referidas valoraciones y entrevistas; y recibir en su caso, las constancias y documentaciones que presenten las y los ciudadanos propuestos para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral, en respuesta a las observaciones realizadas por los consejeros(as) electorales.

IV. Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

...”

- 19.** En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior y la modificación de las fracciones II, III y IV del segundo párrafo del considerando 22 del

Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, en términos de lo expuesto en el considerando 18 del presente Acuerdo.

20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; artículos 3, 103, 114 y 121, fracción I de la LIPEES y el artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba reformar el artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

“Artículo 34 Bis.- Para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto, la presidencia, deberá presentar al Consejo, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, lo cual se realizará por parte de los consejeros electorales integrantes del Consejo General. Para efectos de lo anterior, se integrará una Comisión Temporal de Consejeros Electorales, que coordine los respectivos trabajos.

Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión Temporal deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.”

SEGUNDO.- Se aprueba modificar las fracciones II, III y IV del segundo párrafo del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, para quedar como sigue:

“La Comisión Temporal Dictaminadora tiene por objeto llevar a cabo el respectivo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como el desahogo del procedimiento establecido en el artículo referido y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar los expedientes de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.

II. Integrar las valoraciones curriculares emitidas por parte de las consejeras y

los consejeros electorales integrantes del Consejo General, relativas a las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.

III. Coordinar los trabajos relativos a las valoraciones curriculares y entrevistas de las y los ciudadanos propuestos por la Consejera Presidenta, para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral.

Para efectos de lo anterior, la Comisión Temporal Dictaminadora deberá emitir un calendario con las fechas correspondientes para llevar a cabo las referidas valoraciones y entrevistas; y recibir en su caso, las constancias y documentaciones que presenten las y los ciudadanos propuestos para ocupar la titularidad de las distintas áreas del Instituto Estatal Electoral, en respuesta a las observaciones realizadas por los consejeros(as) electorales.

IV. Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

...”

TERCERO.- Las modificaciones objeto del presente Acuerdo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la fe de erratas del Acuerdo CG43/2020, y en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social se publiquen en el sitio web del Instituto.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión virtual pública extraordinaria, celebrada el día veinte de noviembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG63/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 34 BIS REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 22 DEL ACUERDO CG43/2020 DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día veinte de noviembre de dos mil veinte.